



## RESOLUCIÓN

En esta fecha se expidió la siguiente Resolución  
signada con el No. **SPTMF 357/12**

### CONSIDERANDO:

**Que,** el art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

**Que,** mediante literal k) del artículo 2, del Decreto Ejecutivo 1087 de 07 de marzo de 2012, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tiene entre sus competencias, atribuciones y delegaciones, entre otras, las establecidas en la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial.

**Que,** la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial tiene entre sus funciones y atribuciones “Fijar las tarifas y autorizar los horarios e itinerarios de los servicios públicos relacionados con el transporte interno marítimo y fluvial, controlando el cumplimiento de los mismos”, de acuerdo a lo estipulado en el literal l) del artículo 7 de la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial.

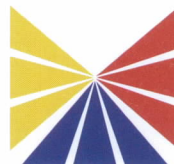
**Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 152 publicado en el Registro Oficial No. 158 del 25 de marzo del 2012, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, establece que PETROCOMERCIAL, reconocerá a la Empresa de Economía Mixta C.E.M AUSTROGAS, quien presta los servicios de comercialización de gas licuado de petróleo, al momento de la facturación las tarifas establecidas por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en cuanto se relacionen con el transporte marítimo o fluvial, cabotaje, estibaje y manipuleo, en las rutas Galápagos, Taisha y Puná.

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 315 publicado en el Registro Oficial 171, de 14 de abril de 2010, se crea la empresa Pública, EP PETROECUADOR.

**Que,** en Acta de Desarrollo de Reunión No. 01-2012 de fecha 2012-08-07, la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, detalla entre los compromisos/acciones; que, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, fijar las tarifas del transporte fluvial, cabotaje, estibaje y manipuleo de gas líquido, en la ruta Puerto Morona – Puerto Toigo – Puerto Morona.

**Que,** mediante informe técnico No. 2473-12 de 23 de octubre de 2012, se recomienda el costo de la tarifa de la transportación fluvial de los cilindros de gas licuado de petróleo llenos y vacíos en la ruta Puerto Morona-Puerto Toigo-Puerto Morona; y,

*Handwritten signature and initials in blue ink.*



En uso de sus facultades y atribuciones conferidas mediante Decreto Ejecutivo No. 1087 de 07 de marzo de 2012;

### RESUELVE:

**Art. 1.-** Establecer las tarifas para el transporte fluvial de gas licuado de petróleo, incluido el cabotaje, estibaje y manipuleo, en la ruta Puerto Morona – Puerto Toigo – Puerto Morona, las que se detallan a continuación:

CONCEPTO	COSTO UNITARIO POR CILINDRO 15 Kg	COSTO UNITARIO POR Kilogramo
Cilindros llenos y vacíos transportados Puerto Morona – Puerto Toigo.- Puerto Morona	7,50	0.50

**Art. 2.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

**Art. 3.-** Publíquese en Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los once días del mes de diciembre del 2012.

Ing. Oscar Noé Vargas

SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

NDB/MDP/CRD/KZE/HJV

